



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO SEGUIMIENTO PROYECTOS

Nro. GS-2022- 036828 / DIRAF - GUSEP - 29.10

Bogotá D.C., 03 NOV 2022



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____

Radicado No: _____

Recibido por: _____

Fecha: _____ Hora: _____

Señora capitán
ELIANA YULIET GARCÍA
Jefe Oficina Asesoría Jurídica DIRAF
Carrera 59 26-21 CAN
Ciudad

Asunto: remisión concepto contrato de transacción contrato PN DIRAF 06-6-10138-19

En el marco de la ejecución del contrato de obra del asunto, celebrado con la firma Miroal Ingeniería S.A.S., se adelantó la "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL COMANDO DEPARTAMENTO POLICÍA CAUCA, COMANDO METROPOLITANA DE POPAYÁN, COMANDO REGIÓN No. 4, BLOQUE 5, BLOQUE A, FASE No. 1; EDIFICIO 1. FASE No. 2; COMEDORES, AUDITORIO Y CAPILLA, FASE No. 3; ALOJAMIENTO E, EDIFICIO DE BIENESTAR PAISAJISMO, FASE No. 4, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE", cuya interventoría fue realizada por el Consorcio Interventores CDP Cauca con el contrato de consultoría PN DIRAF 06-3-10139-19.

En atención al comunicado oficial CIC-DIRAF-0574-2022 radicado con Nro. GE-2022-068455-DIPON del 27/10/2022, mediante el cual la interventoría realizó análisis a la manifestación del contratista para adelantar un contrato de transacción y así finalizar obras mientras se resuelve el debido proceso, alternativa puesta a consideración en la visita realizada por la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental del Cauca el pasado 01/09/2022 a la ciudad de Popayán, respetuosamente me permito remitir el concepto de inviabilidad emitido por la interventoría, con el fin de obrar como antecedente dentro del expediente contractual y del debido proceso que se adelanta para aplicación de la cláusula penal pecuniaria de los contratos de obra e interventoría.

Atentamente,

Mayor **JUAN DAVID GIRALDO AGUIRRE**
Analista Grupo Seguimiento Proyectos DIRAF
Supervisor contrato PN DIRAF No. 06-3-10139-19

Anexo: comunicado oficial CIC-DIRAF-0574-2022 radicado con Nro. GE-2022-068455-DIPON del 27/10/2022

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos: 515 90 00 IP. 9154
diraf.arinf-gusep@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



SC-6545-1-6-NE



SI-CER431788



CO-SC-6545-1-6-NE

CONSORCIO INTERVENTORES CDP CAUCA

NIT: 901.332.578-8

Bogotá D.C, 26 de octubre de 2022

612

Señores:

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Mayor Juan David Giraldo Aguirre
Supervisor Contrato PN DIRAF 06-310139-19
Carrera 59 No. 26 – 21 Piso 2 – CAN
Bogotá D. C.

CIC-DIRAF-0574-2022
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL
VENTANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA Y RADICACIÓN
No. RAD. ENTRADA: 068455
HORA: 27 OCT 2022
GUÍA No. _____
ESPACIO PARA LA RESPUESTA O TRÁMITE
No. RAD. SALIDA: _____
FECHA DOCUMENTO: _____

Ref.: Contrato de Obra PN DIRAF No 06-6-10138-19, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL COMANDO DEPARTAMENTO POLICÍA CAUCA, COMANDO POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN, COMANDO REGIÓN NO. 4, BLOQUE 5, BLOQUE A, FASE No. 1; EDIFICIO 1, FASE No. 2; COMEDORES, AUDITORIO Y CAPILLA, FASE No. 3; ALOJAMIENTO E, EDIFICIO DE BIENESTAR Y PAISAJISMO, FASE No. 4, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE".

Asunto: Concepto contrato de transacción.

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato de consultoría PN DIRAF No 06-3-10139 de 2019 frente al contrato de la referencia, y con base en las afirmaciones que ha realizado el contratista de obra, donde se encuentra a la expectativa que la entidad decida legalizar un "Contrato de transacción" a pesar que dicha solicitud no ha sido presentada de manera formal, razón por la cual, a continuación nos permitimos presentar nuestro concepto frente a esta situación, ya que evidenciamos que la misma está generando perjuicios y reprocesos en la liquidación del contrato.

Antes que nada, es pertinente traer a consideración las normas jurídicas que tienen por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales, entre las cuales se encuentran:

ARTÍCULO 60.- De Su Ocurrencia y Contenido. Modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

CONSORCIO INTERVENTORES CDP CAUCA

NIT: 901.332.578-8

ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. *La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

De acuerdo con la normativa jurídica vigente que rige la contratación estatal, es claro que durante el periodo que está asignado para llevar a cabo la liquidación bilateral, las partes podrán establecer los acuerdos, conciliaciones y transacciones que se consideran oportunos, razón por la cual, a continuación, hacemos énfasis en la transacción dentro del contrato.

CONCEPTO CONTRATO DE TRANSACCIÓN.

La normativa de contratación pública no tiene una regulación expresa con respecto a la transacción fuera del proceso judicial, por lo cual es necesario remitirse a la legislación civil, donde de acuerdo a lo establecido en la Ley 84 de 1873 la transacción ***“es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual”***. Al no existir un procedimiento ni unas etapas particulares para pactar la transacción, las entidades pueden suscribirla atendiendo a la autonomía de la voluntad de las partes.

Nota: *Es pertinente mencionar que un litigio “es una disputa o enfrentamiento judicial que da lugar a un juicio. Podemos decir que es sinónimo de pleito o de juicio donde las partes involucradas defienden sus posiciones.”*

Como regla orientadora para determinar la viabilidad y conveniencia de la transacción en una situación concreta, debe revisarse si dicho mecanismo en efecto permite garantizar la ejecución

CONSORCIO INTERVENTORES CDP CAUCA

NIT: 901.332.578-8

y continuidad del contrato, pues de esta manera se asegura el cumplimiento de los fines esenciales del Estado. En caso afirmativo, debería optarse por dicha herramienta en lugar de sancionar al contratista por su presunto incumplimiento, a través de medidas que no necesariamente satisfacen los cometidos estatales. Ahora bien, la transacción no puede utilizarse como mecanismo para justificar o encubrir incumplimientos del contratista, lo cual iría en contra de los principios de buena fe, legalidad, y transparencia de la contratación estatal.

Por todo lo anterior, una vez verificada la esencia de la cual surge la transacción, y evaluando las condiciones en las cuales terminó el contrato de la referencia, a continuación, esta interventoría relaciona el análisis con las observaciones correspondientes, las cuales consideramos que deben ser tenidas en cuenta por la entidad contratante.

ANÁLISIS DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN.

De acuerdo a la esencia de la transacción, es oportuno indicar que la controversia que se presenta en este contrato, se fundamenta en que, debido a la falta de planeación por parte del contratista, la obra quedó inconclusa y por ende NO cumplió ni con el objeto, ni con el alcance contractual, de este modo, se evidenció a la entidad un posible incumplimiento parcial y definitivo, con el fin que la misma tome las medidas sancionatorias a las que haya lugar, no obstante, partiendo de estas circunstancias, y conceptuando acerca del contrato de transacción, a continuación presentamos el análisis administrativo, técnico, financiero y jurídico.

• ANÁLISIS ADMINISTRATIVO

Antes que nada, es importante tener en cuenta que, para considerar la transacción en este contrato, es indispensable que se presente la propuesta explícita y totalmente estructurada por parte de MIROAL INGENIERIA S.A.S, solicitud que a la fecha no se conoce.

Adicional a esto, es importante tener en cuenta que el plazo para la presentación, evaluación y legalización de este trámite debería surtirse durante la vigencia que está establecida para la liquidación bilateral del contrato, es decir cuatro (4) meses, de los cuales reiteramos que ha transcurrido más de un 50% del tiempo y no se tiene conocimiento alguno de la solicitud formal por parte del Contratista de obra.

Por otro lado, para contemplar la conducencia, pertinencia y utilidad para legalizar un contrato de transacción, es indispensable tener en consideración que toda la parte documental que estaba pendiente debe ser entregada junto con la solicitud, es decir que el balance del contrato, el presupuesto del proyecto, análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas, entre otros, debe estar en debida forma, esto como mínimo, para evaluar las condiciones administrativas para la transacción del contrato.

CONSORCIO INTERVENTORES CDP CAUCA

NIT: 901.332.578-8

Así mismo, es oportuno mencionar que, si en un caso hipotético esta documentación fuera entregada, esto bajo ninguna circunstancia eximiría al contratista de los procesos sancionatorios que se encuentren vigentes en su contra. Pues si se llegase a tramitar una transacción, esta deberá efectuarse simultáneamente con el debido proceso para la imputación de los cargos en contra del MIROAL INGENIERIA S.A.S, debido a que como se manifestó, la transacción no puede utilizarse como mecanismo para justificar o encubrir incumplimientos del contratista, lo cual iría en contra de los principios de buena fe, legalidad, y transparencia de la contratación estatal.

Adicional a todo lo anterior, si el contratista de obra presenta una propuesta para la transacción del contrato, estaría reconociendo los atrasos y los posibles incumplimientos que han sido reportados por la interventoría en oportunidad a la entidad contratante.

Conclusión: Conforme a todo lo anterior, y evaluando el componente administrativo, evidenciamos que NO existe viabilidad alguna para tramitar un contrato de transacción, mucho menos cuando a la fecha no se conoce la propuesta formal, y que, de acuerdo a los antecedentes del Contratista, esta información no será entregada en debida forma.

• ANÁLISIS TÉCNICO

Se debe establecer desde el punto de vista técnico en qué condiciones se recibe la obra para evitar afectaciones y así definir de manera concreta que actividades serán ejecutadas en un presunto contrato de transacción, no obstante, la ejecución de las actividades que estaban totalmente definidas y aprobadas, no garantizarán el cumplimiento del objeto ni del alcance contractual.

Por otro lado, se deben tener en cuenta las actividades que presentan algún tipo de riesgo para el personal que hace uso de las instalaciones del Comando, como por ejemplo el confinamiento de los muros del Auditorio, que si bien es cierto son actividades específicas, se debe evaluar esta situación conforme a los antecedentes del contratista, los cuales impiden que exista garantía alguna frente a la posibilidad de la ejecución y terminación de las mismas.

De esta manera, la parte técnica sería viable siempre y cuando, las actividades pendientes por ejecutar fueran mínimas y estuvieran garantizando la terminación de la obra, sin embargo, es claro que esta NO es la situación del contrato, pues no se está contemplando un beneficio, sino por el contrario, esto representaría un mayor riesgo para la entidad, razón por la cual, es oportuno evaluar el COSTO-BENEFICIO que implicaría para la entidad realizar este tipo de trámites administrativos.

Conclusión: Conforme a todo lo anterior, y evaluando el componente técnico, evidenciamos que NO existe viabilidad alguna para tramitar un contrato de transacción, ya que no se estaría garantizando la terminación y puesta en funcionamiento de cada uno de los edificios que fueron

CONSORCIO INTERVENTORES CDP CAUCA

NIT: 901.332.578-8

objeto del contrato, sino que, por el contrario, posiblemente se ocasionarían mayores afectaciones a la entidad contratante, pues es claro y evidente que el Contratista solo está presentando maniobras dilatorias para evitar sanciones frente al incumplimiento parcial y definitivo.

• ANÁLISIS FINANCIERO

Respecto a lo que hace parte del componente financiero y que debe ser tenido en cuenta por la entidad contratante, es indispensable que sea consideradas las condiciones en las que terminó el contrato, es decir que deben ser cuantificados los montos de los perjuicios ocasionados a la entidad en razón de no haber recibido la obra a tiempo.

De manera que, en un caso hipotético donde se pretenda tramitar un contrato de transacción, se le recomienda a la entidad que, bajo ninguna circunstancia se reconozca el valor total del contrato, sino que se realicen los descuentos pertinentes conforme a los perjuicios ocasionados.

Así mismo, y teniendo en cuenta que el contrato de obra requiere de un control y seguimiento, es oportuno mencionar que los gastos administrativos que se incurran en un posible contrato de transacción por la permanencia de la interventoría y por el personal administrativo de obra, deberán ser asumidos en su totalidad por el contratista, toda vez que la NO entrega en oportunidad de la obra es imputable a este último.

Adicional a todo lo anterior, es pertinente mencionar que los montos que se encuentran pendientes por ejecutar corresponden a los recursos asignados por la entidad contratante para la vigencia del año 2022, es decir que restarían menos de dos (2) meses para agotar estos recursos, situación que claramente no será cumplida, y por el contrario prolongaría el litigio y/o la controversia que se está presentado, y por ende podrían ocasionar muchas más afectaciones a la entidad contratante.

Conclusión: Conforme a todo lo anterior, y evaluando el componente financiero, evidenciamos que NO existe viabilidad alguna para tramitar un contrato de transacción, pues los recursos que estaban destinados contractualmente para la ejecución del contrato en la vigencia del año 2022, no serán agotados en los tiempos establecidos y posiblemente serían trasladados para reservas presupuestales.

• ANÁLISIS JURÍDICO

Ahora bien, con referencia al componente jurídico, reiteramos que el trámite de transacción bajo ninguna circunstancia eximiría al contratista de los procesos sancionatorios que se encuentren vigentes en su contra, y mucho menos de la sanción que fue declarada por la entidad a través de la resolución No. 0267 del 21 de junio de 2022. Es decir que, pese a que se contemple una supuesta transacción, se debe realiza los reportes correspondientes ante la Cámara de

CONSORCIO INTERVENTORES CDP CAUCA

NIT: 901.332.578-8

Comercio para que se surtan los efectos legales normales.

La posibilidad que con la transacción se creen, regulen, modifiquen o extingan relaciones jurídicas diversas de aquellas que han constituido objeto de controversia entre las partes, significa que la ley les otorga la suficiente flexibilidad requerida a fin de que solucionen sus controversias o problemas entre ellas mismas, no obstante si se tramita una transacción, esto solo ocasionaría más perjuicios a la entidad contratante, ya que estaría cohonestando con las pretensiones injustificadas del contratista de obra, algunas de ellas que ha manifestado abiertamente como es permitirle la terminación y ejecución de proyecto, y otras que si bien no ha manifestado, es claro que solo se está buscando evitar sanciones.

Conclusión: Conforme a todo lo anterior, y evaluando el componente jurídico, evidenciamos que NO existe viabilidad alguna para tramitar un contrato de transacción, no solo porque se estarían accediendo a las pretensiones del contratista de obra, donde se busca únicamente un beneficio propio afectando a la entidad contratante, sino también, porque NO existen las justificaciones técnicas, administrativas y financieras que permitan a las partes a llegar a un posible acuerdo.

Adicional a lo anterior, y teniendo en cuenta lo que establece el Consejo de Estado donde sostiene que los contratos estatales ***“deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad”***, añadiendo que ***“La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal”***.

De este modo, y de acuerdo a los antecedentes del Contratista de obra, es claro que NO será presentada una propuesta ordenada y estructurada que permita demostrar la conducencia, pertinencia y utilidad para tramitar un contrato de transacción, mucho menos cuando es claro y evidente que los recursos asignados para la vigencia del año en curso no serán agotados en el plazo correspondiente.

• CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. En primer lugar, es oportuno que la Entidad contratante tenga en cuenta que la transacción no puede utilizarse como mecanismo para justificar o encubrir incumplimientos del contratista, lo cual iría en contra de los principios de buena fe, legalidad, y transparencia de la contratación estatal
2. Conforme al análisis presentado, es claro y evidente que las pretensiones de MIROAL INGENIERIA S.A.S, NO están enmarcadas dentro de la esencia que implica la

CONSORCIO INTERVENTORES CDP CAUCA

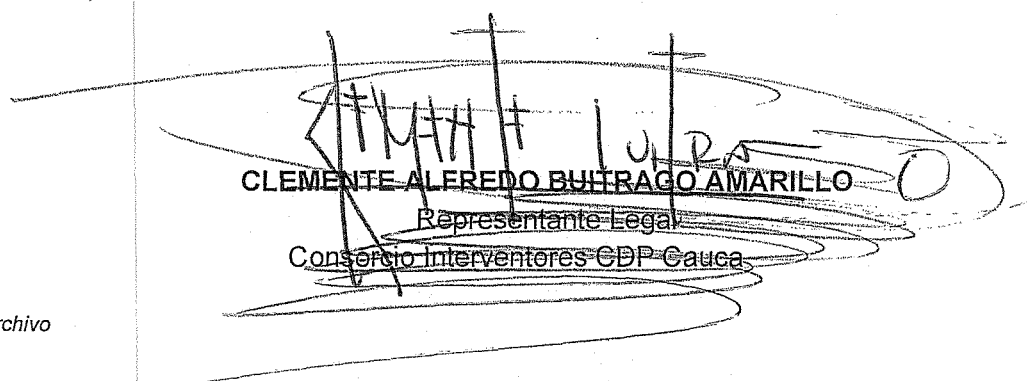
NIT: 901.332.578-8

transacción en el contrato, razón por la cual, se recomienda a la entidad continuar el curso normal de la liquidación bilateral, donde únicamente se realicen los acuerdos y conciliaciones a los que haya lugar, adicional a esto, porque ha transcurrido más del 50% del tiempo para la liquidación y no se ha presentado propuesta alguna por parte del contratista.

3. Por todo lo anterior, NO se recomienda a la Entidad contratante que contemple la posibilidad de tramitar y legalizar un contrato de transacción con MIROAL INGENIERIA S.A.S, toda vez que es claro y evidente que esto no presenta un beneficio significativo para la entidad.
4. Por lo anterior, nuevamente, esta interventoría le recomienda a la Entidad contratante, que si el plazo para la liquidación bilateral culmina su terminó, se proceda de manera INMEDIATA con la liquidación unilateral del contrato con las posibles afectaciones ocasionadas por el MIROAL INGENIERIA S.A.S, y por ende las sanciones a las que haya lugar.

No siendo otro el motivo, agradecemos la atención prestada, y quedamos atentos a cualquier duda o comentario.

Cordialmente,



CLEMENTE ALFREDO BUITRAGO AMARILLO
Representante Legal
Consortio Interventores CDP Cauca

Copia: Archivo
Anexo: